



# **CODIGO DE ETICA PROFESIONAL**

## **REV.02**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES. –**

**Art. 1º.** – Los profesionales comprendidos dentro de los alcances de la Ley Provincial N° 3610, matriculados por ante el CTHSSC, están obligados a ajustar su conducta en actuaciones profesionales al presente Código de Ética Profesional.

**Art. 2º.** – Conforme a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3610 y su Reglamento Interno Revisión N° 03, el Tribunal de Disciplina del CTHSSC tendrá poder autónomo de investigación; de acuerdo con la naturaleza y circunstancia del hecho investigado. Conocerá y juzgará las faltas cometidas en las cuestiones de ética profesional, teniendo el poder disciplinario para sancionar en un todo de acuerdo con el presente Código y la Ley Provincial N° 3610.-

**Art. 3º.** – Las disposiciones del presente Código de Ética comenzarán a regir desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial y sin perjuicio de toda otra forma de publicidad que dispongan las autoridades del Colegio de Trabajadores de la Higiene y Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, anterior o posterior a la publicación en el Boletín Oficial. –

**Art. 4º.** – Son órganos de aplicación de las disposiciones del presente Código de Ética, los establecidos por la Ley Provincial N° 3610; conforme las vías y



procedimientos regulados en la misma en el presente código y/o los órganos que en el futuro se creen al efecto. –

**Art. 5°.** – Las disposiciones del presente Código de Ética Profesional son heterónomas y no podrán ser modificadas o dejadas sin efectos, ni excusarse de sus deberes u obligaciones los profesionales allí comprendidos por acuerdo de partes; por lo que son nulos los convenios o acuerdos contrarios a temas comprendidos en éste Código, o la renuncia a su exigibilidad. –

**Art. 6°.** – Se adopta como principio general para la interpretación de las disposiciones de este Código de Ética el de la protección de la libertad, dignidad de la profesión y ninguna de sus disposiciones podrá entenderse en un sentido que menoscabe o restrinja dicha libertad y dignidad. –

**Art. 7°.** – Son deberes inherentes al ejercicio de la profesión, sin perjuicio de aquellas no expresadas y que pueden extraerse de las máximas del ejercicio profesional digno.

- a) Utilizar las reglas y arte de la profesión de la higiene y seguridad en el trabajo para la solución de todo conflicto; discrepancia, oposición, fundamentado en los principios de lealtad, probidad, dignidad de la profesión y de la persona humana y buena fe;
- b) Es obligación promover la solidaridad, cohesión, prestigio profesional, desarrollo y progreso de la profesión de la higiene y seguridad en el trabajo;
- c) Propender y atender permanentemente a la capacitación profesional personal y de otros profesionales;



d) Respetar rigurosamente todo secreto profesional y oponerse ante los jueces u otra autoridad al relevamiento del secreto profesional, negándose a responder las preguntas que lo expongan a violarlo;

Sólo queda exceptuado:

- i. Cuando el cliente así lo autorice;
  - ii. Si se tratare de su propia defensa;
  - iii. Cuando se encuentre comprometida o en grave riesgo la vida, la dignidad y/o la seguridad de las personas;
- e) Contribuir con su conducta profesional y personal por todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se instituya y se sostenga un exacto concepto del significado de la profesión en la sociedad, de la dignidad que la acompaña y del alto respeto que merece;
- f) Procurar y atender a que toda información divulgada por cualquier medio de difusión sea comprensible, veraz y prudente;
- g) Cumplir las normas legales relativas a la matriculación. –

**Art. 8°.** – Es deber del profesional comunicar al Colegio de Trabajadores de la Higiene y Seguridad de la Provincia Santa Cruz, de todo acto o conducta que afecta gravemente la dignidad de la profesión. –

**Art. 9°.** – Se consideran faltos a la ética los siguientes actos:

- a) Todas aquellas cuestiones que afecten el ejercicio de la profesión con decoro, dignidad y probidad;
- b) Realizar actividades que signifiquen perjuicio para los intereses del orden público;



- c) Los actos u omisiones en que incurran los inscriptos en la matrícula, que configuren incumplimiento de sus obligaciones;
- d) Ejecutar actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culposas, aun cuando sea en cumplimiento de órdenes de un superior o mandante;
- e) La violación a las disposiciones de la Ley Provincial N° 3610, a la normativa arancelaria y a las que se establecen en el presente Código de Ética Profesional;
- f) Alterar, simular, modificar o falsificar documentación o parte de esta, profesional y/o presentada ante este Colegio para la obtención de matrícula. –

**9.1) PARA CON LA PROFESIÓN:**

- a) Aceptar y/o realizar tareas contrarias a las Leyes, normativa propia y del Reglamento Interno de este Colegio de profesionales;
- b) Actuar como responsable de un servicio, ya sea externo o interno, tercerizado, cuentapropista y/o modalidad semejante; y su vez como responsable y fiscalizador de una ART;
- c) Actuar como responsable de un servicio de comitente/contratista, ya sea interno o externo, tercerizado y a su vez como responsable de subcontratistas;
- d) Conceder la firma a título oneroso o gratuito para autorizar trabajos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y/o toda otra documentación, que no hayan sido estudiados, ejecutados o controlados personalmente por el profesional actuante;



- e) Percibir honorarios reñidos con el prestigio de la profesión;
- f) Asociar al propio nombre, a personas o entidades que aparezcan como profesionales sin serlo;
- g) Realizar actos que desmerezcan el significado de la profesión en su área laboral y en la sociedad;
- h) Aceptar la encomienda de una tarea profesional cuando previamente actuara como Asesor o Jurado de un Concurso efectuado para asignar tal tarea;
- i) Aceptar tareas que excedan las incumbencias de su título o que contraríen las leyes o disposiciones vigentes;
- j) Participar-si desempeñare cargo público-en el proceso de adjudicación de tareas profesionales a colegas con quienes tuviera vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación incluye también al profesional beneficiado con la adjudicación;
- k) Falsear cualquier tipo de documentación y/o sellos propios de este Colegio o de terceros relativa a la profesión. –

## **9.2) PARA CON LOS COLEGAS:**

- a) Declarar propios trabajos de terceros;
- b) Verter públicamente opiniones menoscabantes o juicios adversos sobre errores en que incurrieren otros profesionales; a menos que medien algunas de las siguientes circunstancias:
  - i. Que ello sea indispensable por razones de interés general
  - ii. Que se les haya solicitado reconocer dichas actuaciones y/o errores, sin que los interesados hicieran uso de ellas;



- c) Difamar y/o denigrar a otros profesionales, ni contribuir en forma directa o indirecta a su difamación con motivo de su actuación profesional;
- d) Cuestionar públicamente la calidad personal y/o la capacidad profesional de un colega en lugar de dirigir la crítica al hecho u objeto producido por dicho colega;
- e) Sustituir a otro en una tarea profesional en un trabajo iniciado por éste, no debiendo en su caso aceptar el ofrecimiento de reemplazo hasta tanto haya tenido por medio fehaciente de la desvinculación del colega con el comitente;
- f) Competir con colegas mediante concesiones desleales sobre el importe de honorarios sugerido por el Colegio de Trabajadores;
- g) Menoscabar a profesionales subalternos privada o públicamente;
- h) Tomar parte en actividades que el Colegio de Ley declare que se contraponen con la dignidad profesional;
- i) Designar o promover, ya sea directa o indirectamente, la designación de personas carentes de título habilitante y/o matrícula correspondiente para el desempeño de cargos técnicos que deben ser ejercidos por profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo;
- j) Evacuar consulta de un comitente, referente a asuntos en los que intervienen otros colegas sin disponer de pruebas de la desvinculación de los mismos;
- k) Falsear pruebas en la actuación como denunciante de falta a la ética contra otro. –

### **9.3) PARA CON LOS COMITENTES Y PÚBLICO:**



- a) Recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios con el objeto de gestionar o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales;
- b) Revelar datos reservados confiados a su estudio o custodia;
- c) Ofrecer la presentación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, etc; sea de muy dudoso o imposible incumplimiento o si por sus propias circunstancias personales no pudiera satisfacer;
- d) Representar, intervenir y/o asesorar, simultáneamente, intereses opuestos, en la misma cuestión en que hubiese intervenido actuando o asesorando a la otra parte;
- e) En causa penal o en actuaciones que pueden lesionar derechos y garantías constitucionales el Profesional de la Higiene y Seguridad velará por la preservación de los mismos, denunciando ante las autoridades competentes y el Colegio de Trabajadores de la Higiene y Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, toda afectación a dichos derechos y garantías, particularmente, si ponen en riesgo la vida, la dignidad personal, la libertad o la integridad física y psíquica de las personas físicas. –

**9.4) PARA CON LA SOCIEDAD:**

- a) Participar como funcionario político de gobiernos “de facto” surgidos de golpes de estado o revoluciones militares o insurgentes;
- b) Actuar representando ante entidades públicas o privadas y/o particulares representando al Colegio sin estar facultado expresamente a ello. –

**9.5) PARA CON LA INSTITUCIÓN:**



- a) Respetar estrictamente las normas legales dispuestas en la Ley Provincial N° 3610, en los estatutos, en este código y en normas complementarias y/o reglamentarias;
- b) Responder por la totalidad de costos y costas que provocare al Colegio, toda conducta que por acción u omisión irrogue gastos para compeler su cumplimiento;
- c) Denunciar ante el Colegio toda actuación u omisión que llegue a su conocimiento y que importe ejercicio ilegal de la profesión;
- d) No dañar materialmente, difamar, desprestigiar o difundir opiniones que descalifiquen, ya sea directa o indirectamente y por cualquier medio que sea, al Colegio de Trabajadores de la Higiene y Seguridad, sus autoridades y/o empleados, ya sea por motivos de sus funciones directivas o de sus actuaciones en los órganos colegiados en forma directa o indirecta al desprestigio de la institución en su conjunto. –

**Art. 10º. – DOMICILIO DEL COLEGIADO.** – El domicilio registrado por el colegiado será el legal a todos los efectos del presente Código. En el mismo se practicarán todas las notificaciones que correspondan, las que se tendrán por válidas aún en el supuesto que no pudieren efectivizarse, salvo causas de fuerza mayor. Son plenamente válidos domicilio digital, domicilio real y profesional constituido, salvo que se prescriba notificación al domicilio real del Colegio de Trabajadores de Higiene y Seguridad de la Provincia Santa Cruz. –

**Art. 11º. – TÉRMINOS LEGALES.** – Los términos consignados en el Capítulo siguiente se computan por días hábiles. –

## **CAPITULO II**



## **DEL TRÁMITE DE LAS ACTUACIONES DE ÉTICA PROFESIONAL. NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

**Art. 12º. – RADICACIÓN DE LAS CAUSAS-COMPETENCIA.** – Las causas de ética se radicarán ante el Consejo Directivo independientemente de donde se hubiera originado la falta. Podrán promoverse por denuncia, solicitud del profesional de cuya actuación se trate o de oficio por el Consejo Directivo Tribunal de Disciplina en los supuestos previstos en este Código. En todos los casos en que intervenga, el Consejo Directivo, previa determinación de si cabe o no instruir proceso disciplinario, elevará las actuaciones al Tribunal de Disciplina, comunicando al colegiado la decisión adoptada. –

**Art. 13º. – RADICACIÓN DE CAUSAS QUE INVOLUCREN A QUIENES CUMPLAN FUNCIONES EN EL CONSEJO DIRECTIVO O TRIBUNAL DE DISCIPLINA.** – Cuando se tratare de denuncias formuladas a miembros de estos cuerpos, la causa tramitará ante el Consejo Directivo, quien determinará si corresponde instruir proceso disciplinario. En caso afirmativo, elevará los antecedentes al Tribunal de Disciplina y comunicará su resolución. Este artículo se aplicará también al supuesto de existir una solicitud del profesional de cuya actuación se trate o de actuación de oficio. –

**Art. 14º. – DE LAS DENUNCIAS.** – Los interesados podrán y los matriculados deben hacer saber al Consejo Directivo en su caso, los hechos u omisiones que a su juicio importen una transgresión a la ética profesional. Por este acto el denunciante no adquiere la calidad de parte, pudiendo brindar la más amplia colaboración para la investigación de la verdad y aportar elementos probatorios conducentes. –



**Art. 15º. – PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.** – La denuncia deberá ser formulada por escrito, tan pronto se tenga conocimiento de los hechos, debiendo el denunciante firmarla y constituir domicilio postal y domicilio digital. Así también se deberá completar el formulario de denuncia indicado en el Anexo 1- CE del presente. El receptor de la denuncia deberá verificar la identidad del denunciante. –

**Art. 16º. – PEDIDO DE EXPLICACIONES AL DENUNCIADO.** – Cumplidos los extremos señalados en el artículo anterior, el órgano de actuación dará traslado de la denuncia al denunciado para que en el plazo de quince días formule por escrito las explicaciones que considere pertinentes, pudiendo en dicha oportunidad acompañar elementos referidos a la cuestión. –

**Art. 17º. – DECISIÓN DEL ÓRGANO DE ACTUACIÓN RESPECTO A LA FORMACIÓN O NO DE CAUSA DISCIPLINARIA.** – Formuladas las explicaciones o vencido el plazo para hacerlo, las actuaciones pasarán a consideración del órgano actuante, quien dispondrá de un plazo de sesenta días para expedirse fundadamente, declarando si cabe o no instruir proceso disciplinario. A tales fines y sin perjuicio de la facultad de disponer medidas para mejor proveer, el órgano actuante se abstendrá de admitir u ordenar la producción de pruebas, debiendo limitar su cometido a la declaración anterior. La resolución que ordene la formación de causa disciplinaria señalará las posibles conductas reprochables y las normas aparentemente infraccionadas. Previa notificación al denunciante y al denunciado, las actuaciones serán giradas en la forma dispuesta en los arts. 12º y 13º. –

**Art. 18º. – DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, RECURSOS.** – En caso de desestimación de la denuncia por el Consejo Directivo competente, deberá procederse de la siguiente forma:



- a) Notificar al denunciante, quien podrá dentro del plazo de diez días, recurrir fundadamente la decisión ante el Consejo. Del escrito recursivo, el Consejo Directivo dará traslado al denunciado, para que en el término de diez (10) días, pueda replicar, si lo desea, los argumentos del recurrente. Cumplido este trámite, las actuaciones se elevarán al consejo, quien resolverá si corresponde o no la formación de proceso disciplinario;
- b) Notificar al denunciado;
- c) Remitir, en su caso, al Tribunal de Disciplina las actuaciones quien las archivará o podrá abocarse a la revisión de lo actuado y, eventualmente, declarar de oficio, por resolución fundada, que corresponde instruir causa disciplinaria. –

**Art. 19º. – DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.** – Si el Consejo, en el caso del artículo 13º o en el supuesto del apartado a) del artículo anterior, resolviera desestimar la denuncia, hará saber esta decisión al denunciante y al denunciado, elevando la causa al Tribunal de Disciplina para su archivo. El Tribunal de Disciplina podrá, en esta oportunidad, ejercer las atribuciones conferidas en el apartado c) del artículo anterior. –

**Art. 20º. – RECUSACIÓN. EXCUSACIÓN.** – El denunciante o el demandado podrán ejercer el derecho de recusar a los miembros de cualquiera de los órganos actuantes, al tiempo de su primera presentación ante los mismos, por las causales establecidas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Cruz. En el escrito de recusación deberán ofrecer la prueba de que intente valerse. El órgano actuante abrirá el incidente a prueba por el término que fije, vencido el cual resolverá el incidente. Si la recusación fuera declarada



procedente, se sustituirán los miembros recusados por los suplentes en el orden que corresponda. Lo mismo sucederá en caso de excusación. –

**Art. 21º. – DE LA ACTUACIÓN DE OFICIO.** – El Consejo Directivo o el Tribunal de Disciplina en su caso, deberán actuar cuando, en su función de resguardo, adviertan, presuman o tengan conocimiento de la comisión de actos reñidos con las prescripciones de este Código o de la Ley Provincial N° 3610. –

**Art. 22º. – ACTA DE CARGO.** – Cuando el Consejo Directivo o el Tribunal de Disciplina en su caso, decidieran iniciar de oficio una causa, labrarán un acta precisando contra quién se dirigen los cargos, la relación de los hechos y razones que fundamenten la necesidad de instruir actuaciones disciplinarias. –

**Art. 23º. – PEDIDO DE EXPLICACIONES AL DENUNCIADO. REMISIÓN.** – De la mencionada acta se dará traslado al denunciado, siguiéndose el mismo trámite establecido para las denuncias. Cuando la apertura de la causa disciplinaria se originará como consecuencia de las facultades ejercidas por el Tribunal de Disciplina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22º, se correrá directamente el traslado previsto en el artículo 26º. –

**Art. 24º. – PRESCRIPCIÓN.** – Las acciones disciplinarias prescriben a los dos (2) años de haberse tomado conocimiento del hecho que dé lugar a sanción. La prescripción se interrumpirá durante la tramitación del proceso disciplinario. –

**Art. 25º. – RECEPCIÓN DE LA CAUSA POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.** – Recepcionada la causa por el Tribunal de Disciplina podrá:



- a) Revocar de oficio la resolución del órgano actuante, por entender que la cuestión no es de ética. La decisión, debidamente fundada, será notificada al denunciante, al denunciado y al órgano actuante, archivándose el expediente y/o legajo;
- b) Aclarar, suprimir, ampliar o modificar en cualquier forma, el capítulo de cargos contra el denunciado, por decisión fundada. –

**Art. 26º. – TRASLADO. DEFENSA DEL IMPUTADO.** – Acto seguido, se emplazará al imputado para que alegue su defensa y presente las pruebas que estime corresponder, dentro del plazo de treinta (30) días. En la notificación respectiva se transcribirá íntegramente la resolución del órgano actuante, la decisión del Tribunal de Disciplina a que alude el artículo 22º y la integración de este Tribunal. –

**Art. 27º. – PRESENTACIÓN DE LA DEFENSA, OFRECIMIENTO DE PRUEBA.** – En el escrito de defensa, el imputado deberá reconocer o negar los documentos, hechos u omisiones que se le atribuyan y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, bajo apercibimiento de poder tenerlos por reconocidos. –

**Art. 28º. – PRUEBA TESTIMONIAL.** – Si se ofreciera prueba testimonial deberán acompañarse los interrogatorios, en pliego abierto. El imputado contrae la obligación de hacer comparecer a los testigos a la audiencia correspondiente, pudiendo tenérselo por desistido de dicha prueba en caso de incomparecencia de los mismos. Permitiendo que las actuaciones se puedan realizar por video llamadas o por cualquier otro medio. –

**Art. 29º. – PRUEBA PERICIAL.** – Hasta tanto se organice un registro oficial, el Tribunal de Disciplina podrá, en caso de ofrecerse la producción de esta prueba,



sortear a un profesional de la matrícula para que conteste los puntos periciales de ser necesario. El oferente asume los gastos y honorarios originados por la pericia cualquiera fuere el resultado de la causa. –

**Art. 30º. – RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.** – En la misma oportunidad mentada en el artículo 26º de este Código, el imputado podrá ejercer el derecho de recusar a los Miembros del Tribunal, por las causales establecidas en el Código de Procedimiento en lo Penal de la Provincia de Santa Cruz. Con el escrito recusatorio se ofrecerá la prueba respectiva en la forma establecida en los artículos anteriores. El Tribunal abrirá el incidente a prueba por el término de diez (10) días. Vencido el término probatorio y agregadas las producidas, el Tribunal resolverá el incidente. Si la recusación fuese declarada procedente, el Tribunal sustituirá a los miembros recusados por los suplentes en el orden que corresponda. Si la recusación fuese rechazada, el acusado podrá interponer contra la resolución recurso de Apelación ante la Cámara Civil y Comercial de Apelaciones de la jurisdicción de distrito dentro de los diez (10) días de notificado. –

**Art. 31º. – TRASLADO AL DENUNCIANTE.** – Del escrito de defensa se dará traslado al denunciante por el término de cinco (5) días, al solo y único efecto que amplíe la prueba, si lo creyera necesario. El denunciante no adquiere por ello la calidad de parte según está establecido en el artículo 14º. –

**Art. 32º. – REBELDÍA.** – Si el imputado no se presenta, el Tribunal dictará resolución declarándolo rebelde, notificándolo de esta situación. Las sucesivas providencias se notificarán al rebelde por ministerio de la ley, con excepción de la sentencia definitiva. –



**Art. 33º. – APERTURA DE LA CAUSA A PRUEBA. NOMBRAMIENTO DEL INSTRUCTOR.** – Siempre que se hubieran alegado hechos conducentes, el Tribunal dispondrá la apertura de la causa a prueba por el plazo de sesenta (60) días prorrogables por resolución del Tribunal, proveyendo a las ofrecidas. En el mismo acto, designará al miembro del Tribunal que, conjuntamente con el Secretario Ad Hoc, intervendrá en la instrucción de la causa. Esta resolución será notificada al imputado. Las providencias subsiguientes, hasta el llamamiento de autos para sentencia inclusive, serán dictadas por el instructor, siendo las mismas apelables, en forma fundada dentro del tercer día de notificadas, ante el Tribunal en pleno. –

**Art. 34º. – FACULTADES DEL INSTRUCTOR.** – El instructor podrá ordenar de oficio diligencias probatorias, pudiendo requerir informes a las reparticiones públicas y entidades privadas y disponer cuantas medidas fueren necesarias para la averiguación de la verdad. –

**Art. 35º. – CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA. ALEGATOS. AUTOS PARA SENTENCIA.** – No habiéndose producido prueba, producida la misma o vencido el término fijado para su producción, el instructor dispondrá el cierre de la etapa probatoria y pondrá los autos para alegar, por el término de cinco (05) días. Esta resolución deberá ser notificada al imputado. Recibido el alegato o vencido el plazo otorgado, el instructor dictará la providencia de autos para sentencia, la que será notificada. –

**Art. 36º. – SENTENCIA.** – El Tribunal dispondrá del plazo de sesenta (60) días, a partir del día siguiente de la notificación de la providencia de autos para sentencia, para dictar el fallo definitivo. Por razones fundadas este plazo podrá ampliarse sesenta (60) días más. La sentencia deberá declarar si la conducta investigada ha infraccionado o no normas de ética profesional y, en caso



afirmativo, consignará las disposiciones violadas, estableciendo las sanciones a aplicar de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 38° y 39° de la Ley Provincial N° 3610. La decisión se notificará al sancionado y al denunciante.

En los casos de suspensión y/o cancelación de la matrícula profesional, se notificará por edictos, en diarios locales de masiva tirada, los organismos correspondientes, a sus comitentes, empleadores y toda aquella notificación que el Colegio determine, agregándose copia al legajo personal del Colegiado. –

**Art. 37°. – PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA.** – En caso de rebeldía para los casos contemplados en el art. 32° se dispondrá la publicación de edictos por un día en el boletín Oficial y/o en un diario de la localidad del domicilio registrado del colegio, o el declarado en la presentación mentada en el art. 27°, consignando en dicha publicación solamente el número del expediente y la mención de que ha recaído sentencia definitiva. Consecuentemente, el edicto deberá redactarse en la siguiente forma: “El Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Trabajadores de la Higiene y Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, con Sede en la calle España N° 16 de la localidad de Rio Gallegos, notifica al/la señor/a (Ingeniero/a – Licenciado/a – Técnico/a); que en el expediente N°---; ha recaído sentencia definitiva. La presente comunicación se realiza a los efectos de que el mencionado profesional pueda ejercer los derechos que le confiere el art. 8° de la Ley Provincial N° 3610 dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de esta publicación”. –

**Art. 38°. – PARALIZACIÓN DEL PROCESO.** – Sin perjuicio de la independencia del pronunciamiento del Tribunal de Disciplina, éste podrá disponer la paralización del procedimiento cuando por los mismos hechos estuviere pendiente resolución judicial. –



**Art. 39º. – SANCIONES. RECURSOS.** – Agotada la vía administrativa, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina son recurribles mediante los recursos previstos en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Cruz. La interposición del recurso importa la suspensión de la ejecución de la sentencia, impuesta por el Tribunal.

- a) Encontrándose firme la sentencia del Tribunal, si se hubiere dispuesto una multa, el sancionado deberá efectivizar la misma, dentro de los 10 (diez) días bajo apercibimiento de decretar la suspensión de la matrícula;
- b) De las resoluciones definitivas adoptadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, se podrá deducir acción contencioso administrativo por ante los tribunales competentes en los términos y formas prescriptas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Cruz. –

**Art. 40º. – COMUNICACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO:** La sentencia, una vez firme, será comunicada al Consejo Directivo. –

**Art. 41º. – PUBLICACIÓN.** – Con excepción de las advertencias individuales, las sentencias firmes del Tribunal de Disciplina sean sancionatorias o absolutorias, podrán contener la orden de su publicación en los boletines, publicaciones colegiales o en medios de prensa de difusión masiva.

**Art. 42º. – APLICACIÓN SUPLETORIA.** – Se aplicará en forma supletoria del presente, el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Cruz.

## **CAPITULO III**

### **DE LAS SANCIONES**



**Art. 43°.** – Es atribución del Tribunal de Ética y Disciplina, determinar la calificación y sanción que corresponda a una falta o conjunto de ellas en que se pruebe que un profesional halle incurso, conforme las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Provincial N° 3610, a saber:

- a) Advertencia individual expresada por el Tribunal de Ética y Disciplina;
- b) Apercibimiento público;
- c) Multa hasta quince (15) veces el importe de la cuota anual de matriculación;
- d) Suspensión en la matrícula por un período que puede extenderse entre un (1) mes y un (1) año;
- e) Cancelación de la matrícula, no pudiendo solicitar la reinscripción antes de transcurridos cinco (5) años desde que la sanción quedare firme. –



**COLEGIO DE TRABAJADORES  
DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

LEY PROVINCIAL N°3610  
DECRETO REGLAMENTARIO N°1023/18

# **CODIGO DE ETICA PROFESIONAL FORMULARIO ANEXO 01\_CE**

**REV.03**

Rio Gallegos, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.-

**A COMISIÓN DIRECTIVA**

**CTHSSC**

**S \_\_\_\_\_ / D:**

Quien suscribe (Nombre y Apellido) \_\_\_\_\_,  
DNI N° \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_,  
matrícula N° \_\_\_\_\_ con domicilio real en  
calle \_\_\_\_\_, número  
\_\_\_\_\_, piso/depto. \_\_\_\_\_, de la ciudad/poblado de  
\_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_,  
a ello me presento y respetuosamente digo:

**I.- OBJETO**

Que vengo a efectuar denuncia ética contra el profesional (Nombre y Apellido del denunciado) \_\_\_\_\_,  
matrícula N° \_\_\_\_\_, quien ejerce como  
(cargo/contrato/subcontrato/desempeño) \_\_\_\_\_,  
en la empresa/ente \_\_\_\_\_, en base a los  
hechos que vengo a exponer:



**COLEGIO DE TRABAJADORES  
DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ LEY N° 3610**

ESPAÑA N° 16, 1ER PISO | OFICINA 101 | SANTA CRUZ CP. 9400  
administracion@colegiohyssantacruz.com.ar



2966 439273



2966 274122



**II.- HECHOS** (los hechos que fundan esta denuncia)

---

---

---

---

---

---

---

---

(Relación circunstanciada del hecho o de los hechos -en el caso de dos o más-, indicación del afectado/s)

**III.- PRUEBA** (los testigos y medios probatorios que puedan conducir a su comprobación)

**III. A- DOCUMENTAL:** La acompañada con esta demanda (original y copias de la documentación presentada, detallar)

**III. B- PERICIAL:** Se designe perito \_\_\_\_\_ a los fines de realizar informe sobre \_\_\_\_\_

**III. C- TESTIMONIAL:** Se cite a declarar a las siguientes personas (Nombre y Apellido, DNI, dirección, número de teléfono, correo electrónico)

**III. D- INFORMATIVA:** Solicito se libre oficio a las siguientes instituciones \_\_\_\_\_ con asiento en la ciudad de \_\_\_\_\_.





**IV.- PETITORIO:** Por las razones invocadas precedentemente, solicito a Ud.:

- Se me tenga por presentado como parte con domicilio legal constituido (si es patrocinado el domicilio del representante) en la denuncia contra el profesional (Nombre y Apellido del denunciado)  
\_\_\_\_\_,  
matrícula N ° \_\_\_\_\_.
- Se eleve esa denuncia ante el Tribunal de Disciplina.
- Se tenga por ofrecida la prueba. Sin otro particular saludo a Uds. cordialmente.

Enquadramiento legal (si fuere posible para el denunciante formularlo): Que el hecho denunciado encuadraría en el artículo\_\_\_\_\_ de la Ley Provincial N ° 3610/Reglamento Interno/Código de Ética Profesional. Por todo lo expuesto, a la Comisión Directiva solicito: Me tenga con el domicilio constituido y por efectuada la presente denuncia de contenido ético.

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y ACLARACIÓN

**NOTA: Se debe presentar la denuncia original y copias con documental adjunta debidamente firmado.**

